

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, EN FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 31 FRACCIÓN I, IBIS, XXXV, 69, 70, 174 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4, 1.5 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 1.6 Y 1.78 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO; 2, 5 Y 30 DEL BANDO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que el Consejo Municipal de Población cuente con un Reglamento Interno que regule su organización y funcionamiento, a partir de la definición de las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Población de San Felipe del Progreso, Estado de México.

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Consejo, las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como la sociedad en general dentro del territorio municipal.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Población conjuntamente con la administración municipal elaboraran el Plan Municipal de Población, considerando las condiciones sociodemográficas y socioeconómicas del municipio, con el fin de incluir a la población en los beneficios del desarrollo económico y social que formule el ayuntamiento a través de la planeación demográfica municipal

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Población, es un órgano municipal encargado de impulsar las tareas de programación, ejecución y evaluación de las acciones de población en el territorio del Municipio, debiendo atender a sus condiciones sociodemográficas y socioeconómicas específicas, en coordinación con el Gobierno Estatal y en su caso Federal, con el fin de incorporar la política de población en la elaboración de programas municipales.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Municipio.- El Municipio de San Felipe del Progreso, México;

II. Ayuntamiento.- Es el Órgano de Gobierno Municipal, de elección popular directa integrado por el Presidente, un Síndico y diez Regidores;

III. Autoridades.- Dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento;

IV. Presidente.- El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México;

V. COESPO.- Consejo Estatal de Población;

VI COMUPO.- Consejo Municipal de Población.

VII. Consejo.- El Consejo Municipal de Población del Municipio de San Felipe del Progreso, México;

VIII. Comisión.- Los órganos de trabajo y apoyo del Consejo, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo;

IX. Población.- El conjunto de individuos constituidos de forma estable, ligados por vínculos de reproducción e identificado por características territoriales, políticas, jurídicas, étnicas y religiosas.

X. Demografía: Estudio de las poblaciones humanas y que trata de su dimensión, estructura, evolución y caracteres consideradas principalmente desde un punto de vista cuantitativo, no se limita a la medición sino que incluye necesariamente la interpretación y análisis de los datos, las proyecciones y previsiones en base a supuestos que incluyen variables no demográficas.

XI. Ley.- La Ley General de Población

XII. Reglamento.- El presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE POBLACIÓN

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Población en la implementación de acciones observara las políticas de población instrumentadas en la Ley General de Población, el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los Programas Nacional y Estatal de Población.

Artículo 6.- Los programas sobre población deberán contribuir a la formación de la cultura demográfica, fomentando cambios de actitud y comportamientos responsables de los habitantes del municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 7.- El consejo vigilara el desarrollo económico y social de la población a fin de detectar, estudiar, registrar y atender las necesidades que se presenten en el ámbito de salud, educación, vivienda, ecología, empleo, grupos étnicos, desarrollo entre otros, además de canalizar las demandas que exige la población.

El Consejo Municipal de Población para el desarrollo de las políticas y/o programas que se apliquen en materia de población, deberá sustentarse en los objetivos siguientes:

I. Guiar la política de población a fin de impulsar acciones que privilegien el desarrollo humano, con el debido respeto a las garantías individuales;

II. Promover las condiciones socioeconómicas que permitan el desarrollo humano en los ámbitos de educación, salud, empleo, seguridad, vivienda, desarrollo urbano y rural, entre otros;

III. Identificar las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transformación demográfica, así como la formulación de políticas para apoyar a los grupos de edad avanzada en situación de pobreza o marginación;

IV. La preservación del equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente;

- V.** La conservación de los valores culturales de los habitantes del Municipio;
- VI.** Contribuir a la formación de una conciencia demográfica que promueva a través de las instancias respectivas, cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población;
- VII.** Motivar la participación consistente y responsable de las dependencias a fines en materia de desarrollo regional y urbano, ecología, conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales a efecto de lograr un equilibrio entre población y desarrollo; y
- VII.** Los programas a desarrollar deben establecer y aplicar estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas, de los grupos de población del Municipio, a fin de impulsar y lograr el bienestar del desarrollo integral.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN SU INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- El Consejo se instalara en sesión del Ayuntamiento debiéndose aprobar su creación por mayoría de votos.

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Población, para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

- I.** Un Presidente, que será el presidente municipal;
- II.** Un vicepresidente, que será el síndico municipal.
- III.** Un Secretario Técnico, que será designado por el presidente previo acuerdo del Consejo;
- III.** Los Vocales que serán:
 - a.** Los Integrantes de la Comisión Edilicia de Población;
 - b.** Cinco vocales más, que serán designados por el Ayuntamiento de entre los titulares de la administración municipal, a propuesta del Presidente.

Los integrantes de Consejo contarán con voz y voto a excepción del secretario quien solo contara con voz.

Artículo 10.- Para el ejercicio de sus funciones, cada uno de los representantes del Consejo tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular.

El Presidente del Consejo, será suplido en sus ausencias por el Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo, ostentarán cargos honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo, durarán en su encargo, el tiempo que dure la administración municipal en la cual se hayan integrado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 13.- El Consejo se instalará una vez que tome posesión la nueva administración municipal, en un término máximo de 90 días posteriores, declarándose formalmente instalado el Consejo en Sesión de Cabildo, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente, la protesta de ley a sus integrantes.

TITULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones del Consejo Municipal de Población entre otras:

- I.** Elaborar, evaluar y ejecutar el Programa Municipal de Población;
- II.** Desarrollar estrategias que respondan a las necesidades de la población sanselipense encausadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- III.** Participar en la ejecución y seguimiento de su Programa Municipal de Población;
- IV.** Organizar, coordinar, promover y participar en acciones que fortalezcan la política de población municipal;
- V.** Analizar y difundir la información sociodemográfica del Municipio;
- VI.** Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de desarrollar proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VII.** Analizar, evaluar y sistematizar información sobre fenómenos demográficos, manteniendo actualizado su diagnóstico para la entidad, elaborando proyecciones de población y realizando encuestas, para fortalecer el Sistema Municipal de Información Sociodemográfica;
- VIII.** Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los planes y/o programas de población;
- IX.** Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios de investigación para los fines de la política de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal;
- X.** Elaborar y difundir programas de información en materia de población que fomenten actitudes de participación, responsabilidad y solidaridad, fortaleciendo así los valores de nuestra cultura;

- XI.** Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones, que contribuyan a crear en la familia una actitud responsable, trascendiendo su acción a los grupos prioritarios;
- XII.** Promover, coordinar, formular e impartir cursos de capacitación y sensibilización en materia de población;
- XIII.** Proponer acciones para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio acordes a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- XIV.** Fortalecer los esfuerzos de información, educación y comunicación en materia de población;
- XV.** Promover la concertación de acciones con las instituciones de salud, de asistencia y seguridad social, de los sectores público, social y privado en materia de salud reproductiva en el Municipio;
- XVI.** Contribuir a través de los programas sobre población en la formación de la conciencia demográfica con el fin de promover cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio;
- XVII.** Propiciar, que la información de indicadores poblacionales y proyecciones sean utilizados en la planeación y programación municipal y
- XVII.** Los demás que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones, así como las previstas por la Ley de Población del Estado, otras leyes aplicables y el Plan Estatal de Población.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA A SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 15.- Las convocatorias a sesiones ordinarias serán emitidas por el Secretario a instrucción del Presidente y se les notificara a los integrantes del consejo con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 16.- Cuando los miembros de Consejo deseen que se incluya algún asunto en una sesión ordinaria deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud con cuarenta y ocho horas de anticipación al día señalado para que tenga verificativo la sesión.

Artículo 17.- Tratándose de convocatorias a sesiones extraordinaria, la notificación podrá hacerse con veinticuatro horas de anticipación a su celebración de ser esto posible, no será necesario acompañar el soporte documental de los asuntos a tratar.

Artículo 18.- Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo requieran. Los interesados presentarán solicitud por escrito al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, en la cual se especificará el asunto a tratar, debiendo ser el único tema, notificándose personalmente a los integrantes del Consejo.

Artículo 19.- La Convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

I. Fecha, Lugar y hora;

II. Tipo de sesión; y

III. Orden del día, e incluirá en su caso el soporte documental, información y demás anexos que den sustento a los asuntos señalados en el orden del día.

Artículo 20.- Se podrá convocar a sesión del Consejo mediante:

I. Convocatoria escrita en la cual se recabara el acuse de recibido; y

II. Acuerdo del consejo que calendarice sus sesiones ordinarias.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21.- Las Sesiones del Consejo podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, en las públicas, los asistentes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 22.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale el Presidente del Consejo en coordinación con el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 23.- El Consejo podrá invitar a participar de las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 24.- Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia de la mitad más uno, de los integrantes del Consejo.

Para el caso de que no exista quórum, el Secretario Técnico del Consejo deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, pudiendo convocar a otra sesión previo acuerdo con el Presidente del Consejo, misma que podrá llevarse a cabo

el mismo día o bien dentro del término de 48 horas siguientes, tomando las decisiones con el voto de la mayoría de los miembros que asistan. Éstas tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 25.- Las sesiones se desarrollarán de acuerdo al orden del día y seguirán el siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. En su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Informe y seguimiento de los acuerdos del consejo;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 26.- Los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones, contarán con derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz. Con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económico que conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

Artículo 27.- Las sesiones del Consejo, deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer uso de la palabra.

Artículo 28.- Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo, llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

De cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTAS DEL CONSEJO

Artículo 29.- Las actas de las sesiones, serán levantadas por el Secretario Técnico del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 30.- Por cada sesión se levantara un acta que será firmada para constancia por el Presidente, los Vocales y El Secretario.

Artículo 31.- Las actas deberán contener como mínimo lo siguiente:

- 1.- Numero consecutivo de acta;
- 2.- Fecha, lugar y hora en que se celebró la sesión;
- 3.- Lista de asistencia;

- 4.- Declaración de la existencia de quórum legal;
- 5.- Orden del día;
- 6.- Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- 7.- Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión;
- 8.- Hora de inicio y término de la sesión;
- 9.- Firmas de los asistentes: y
- 10.- La demás información o anexos que considere necesarios.

Artículo 32.- El Secretario Técnico del Consejo, deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del Consejo, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 33.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, siempre que el Secretario Técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo.

TÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 34.- Corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las acciones que en materia de población, realice el Consejo;
- II.** Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- III.** Presidir las sesiones del Consejo, así como representar al Consejo en los eventos en que así se requiera;
- IV.** Someter por conducto del Secretario Técnico a consideración del Consejo, el Orden del Día de la sesión respectiva;
- V.** Proponer al Consejo la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población;
- VI.** Formular con apoyo del secretario técnico, el programa anual de trabajo del Consejo;
- VII.** Acordar con el consejo, las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población y someterlos a consideración del Consejo;
- VIII.** Integrar por conducto del Secretario Técnico, las propuestas en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

- IX.** Promover la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
- X.** Fungir como moderador en las sesiones del Consejo, con el fin de que se guarde el orden debido;
- XI.** Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad en los acuerdos del Consejo;
- XII.** Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo;
- XIII.** Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo e instruir al Secretario Técnico para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados por el Consejo;
- XIV.** Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo, asentados en las actas respectivas;
- XV.** Incluir en el Orden del Día de la sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del Proyecto de reforma correspondiente; y,
- XVI.** Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 35.- Serán atribuciones del Vicepresidente del Consejo, las siguientes:

- I.** Asistir a las funciones e intervenir en las sesiones del Consejo.
- II.** Sustituir en sus funciones al Presidente;
- III.** Cumplir con los acuerdos tomados en el Consejo;
- IV.** Revisar, analizar, deliberar y emitir su voto;
- V.** Instrumentar en su caso, los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI.** Integrar las Comisiones y cumplir con la obligación que le asigne el Consejo;
- VII.** Firmar las actas de las sesiones; y
- VIII.** Las demás que le instruya el Presidente.

CAPÍTULO TERCERO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Artículo 36.- Serán atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I.** Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;
- II.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- III.** Pasar lista de asistencia e informar al presidente si existe quórum legal;
- IV.** Proponer al Presidente el Orden del Día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;

- V. Someter a consideración del Pleno del Consejo la aprobación del orden del día de la sesión;
- VI. Proponer al Presidente del Consejo la formulación del programa anual de trabajo del Consejo;
- VII. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales antes a la celebración de las mismas;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- IX. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, e informar de los avances a los integrantes del Consejo;
- X. Llevar un registro de las Comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- XI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso;
- XII. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente;
- XIII. Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los programas y proyectos en materia de población; y,
- XIV. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO

Artículo 37.- Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Asistir con puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar en su caso las actas y resoluciones del Consejo;
- V. Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de población, planeación demográfica y demás inherentes al tema;
- VI. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del Consejo, así como para la elaboración de planes y programas en materia de población;
- VII. Proponer al Presidente del Consejo llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Consejo e informar sobre los mismos al Presidente a través del secretario técnico;
- IX. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones económicas, ambientales y humanas tendientes a mejorar la calidad de vida de la población;
- X. Colaborar con el Consejo en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida;

- XI.** Proponer al Consejo, modificaciones o reformas al presente Reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y en su momento sean aprobados por el H. Cabildo; y,
- XII.** Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 38.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de población tiene a su cargo el Consejo, podrán integrarse las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

Artículo 39.- La integración de las Comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del Consejo, asimismo, deberá asentarse quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse los miembros que tengan interés en el tema. Durante la misma sesión, el Presidente del Consejo deberá nombrar a los coordinadores de las Comisiones que se hubieren integrado.

Artículo 40.- Cada una de las Comisiones se integrará con por lo menos tres miembros, incluido el Coordinador. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores y/o el personal técnico necesario.

Artículo 41.- Las Comisiones deberán enviar al Secretario Técnico, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior a más tardar dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del Consejo, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias.

Los trabajos encomendados a las comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Consejo, hasta llegar a su total resolución.

Artículo 42.- Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso. Los coordinadores de cada Comisión, deberán informar al Consejo respecto de los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados.

Artículo 43.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las Comisiones que sean de su interés.

Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la Comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, periódico oficial del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso.

**SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, 04 JULIO DE DOS MIL
CATORCE.**

ABRAHAM MONROY ESQUIVEL.

**Presidente Municipal Constitucional de
San Felipe del Progreso, Estado de México.**

C. Jorge Espinosa Cruz
Síndico Municipal

C. Cristina Colín Álvarez
Primera Regidora

C. Oscar Contreras Mejía
Segundo Regidor

C. Marisela Mejía Servín
Tercera Regidora

C. Ma. Soledad Guzmán Cruz
Cuarta Regidora

M. en D. Rosalba Romero Salazar
Quinta Regidora

C. Javier Sánchez Moreno
Sexto Regidor

C. Pedro González Esteban

Séptimo Regidor

C. Nicolás González Rebollo
Octavo Regidor

C. Estrella Lucero Moreno Tapia
Novena Regidora

C. Juan De Jesús Flores
Décimo Regidor

C. Cruz Ivette González Jerónimo
Secretario del H. Ayuntamiento